

Que, en consecuencia, se estima prudente mantener la numeración y categorías dispuestas por Decreto Nacional N.º 11.426/952 (B. M. 9500), reemplazando las chapas en uso por otras cuyo material permita considerárlas de carácter permanente, eliminando el precintado y el aditamento que se usa en la actualidad para acreditar el pago del impuesto anual, cuya falta de eficacia ha quedado demostrada en la práctica;

Que no obsta a resolver sobre el particular la divergencia que se advierte en las opiniones sustentadas en estos actuados en cuanto respecta a la conveniencia de mantener para la categoría particular, los colores actuales (números negros sobre fondo amarillo) o de tornar al blanco y negro que fué característica de las chapas usadas desde 1935 hasta 1954, pues tal divergencia, sólo de detalle, será superada en el momento de disponer la confección de las chapas, sea por intermedio de la Dirección Autárquica de Obras Municipales, o por la industria privada, mediante licitación realizada por dicho organismo municipal;

Que tampoco es óbice para que la Intendencia Municipal decida sobre la cuestión en estudio, la circunstancia de que las chapas de identificación de que se trata hayan sido aprobadas por Decreto emanado del Poder Ejecutivo Nacional, ya que en la materia la Municipalidad tiene la competencia que le otorga su Ley Orgánica y el Decreto-Ley N.º 15.374/956, que le restituyó las facultades que le son propias, con las limitaciones taxativamente enumeradas;

Por ello,

El Intendente Municipal

DECRETA :

Artículo 1.º — Dispónese la sustitución de las chapas de identificación en uso de los automotores radicados en la Capital Federal, cuyas características fueron aprobadas por Decreto Nacional N.º 11.486 del 24 de Noviembre de 1952, por otras que habilitará la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y que ostentarán números de 95 mm. de alto, por 45 mm. de ancho, y cuyo trazo numérico será de 15 mm., manteniendo la numeración y categorías asignadas a los distintos vehículos inscriptos a raíz del patentamiento, realizado en orden al citado decreto nacional.

Art. 2.º — La Dirección de Rentas establecerá la cantidad de chapas de identificación que será necesario construir para cada una de las categorías de vehículos existentes, a los efectos de dar cumplimiento, dentro del más breve plazo posible, a la sustitución que se dispone por el presente decreto, y la Dirección Autárquica de Obras Municipales, por su parte, formulará el presupuesto correspondiente para la realización de la obra, por administración o con intervención de la industria privada mediante licitación pública realizada con su intervención y bajo su control, sobre la base de los modelos agregados a fs. 6/10 del expediente 9885/956, adjunto, y lo dispuesto en el artículo anterior, previendo la utilización de material resistente y pintura inoxidable.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Abastecimiento y Policía Municipal, de Obras Públicas y Urbanismo y de Finanzas y economía.

Art. 4.º — Dése al Registro Municipal, comuníquese a la Policía Federal, publíquese en el Boletín Municipal y pase a sus efectos a la Dirección de Rentas y a la Dirección General de Obras Municipales

BERGALLI - Héctor R. Camberos - Telmo Cerqueira García - José A. Rabuffi.

ESTABLECENSE MEDIDAS MINIMAS PARA LAS CHAPAS INDICADORAS EN LOS PUESTOS INTERIORES DE LOS MERCADOS

Decreto-Ordenanza N.º 1635.

Buenos Aires, febrero 15 de 1957.

Visto el expediente 14611/955, relacionado con las chapas que deben ostentar en su frente los puestos interiores de los mercados, en los que se indique la naturaleza del comercio y el nombre del propietario, y

CONSIDERANDO :

Que el art. 6.º de la Ordenanza 2368 (CD. 675, página 1126 del Digesto Municipal) determina que los establecimientos dedicados al depósito y/o venta de substancias alimenticias deberán tener en su frente una chapa de treinta por cincuenta centímetros, en la que se indique la naturaleza y el nombre del propietario;

Que atento a que por decreto N.º 2898/953, inserto en el Boletín Municipal 9594, se dispuso la inscripción de cada uno de los puestos interiores independientemente de la habilitación del mercado, corresponde adecuar lo prescripto en el art. 6.º de la Ordenanza 2368 a las características constructivas de los puestos, ya que éstos poseen una superficie muy inferior a los demás comercios y resulta dificultoso colocar una chapa de las dimensiones establecidas;

Que en tal instancia, y de conformidad con lo aconsejado por las reparticiones intervinientes, puede autorizarse que en dichos puestos las chapas de identificación tengan como medidas mínimas 0,25 por 0,20 m.;

Por ello, de conformidad con lo propuesto por la Secretaría de Abastecimiento y Policía Municipal,

El Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en ejercicio de las funciones del Departamento Deliberante,

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA :

Artículo 1.º — Déjase establecido que en los puestos interiores de los mercados, las chapas identificadoras que establece el art. 6.º de la Ordenanza 2368, tendrán como mínimo, las siguientes medidas: veinticinco (25) por veinte (20) centímetros.

Art. 2.º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás fines, pase a la Inspección General y direcciones Técnicas de Higiene y Municipal de Bromatología; fecho, archívese.

BERGALLI - Héctor R. Camberos.